



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00048 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY CORREA NUÑEZ
DEMANDADO: CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL - CAGEN

i. Procede el Despacho a ocuparse de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora NELLY CORREA NUÑEZ, contra la CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL - CAGEN.

ii. Mediante auto del 08 de mayo de 2018 (fl. 34), se concedió a la parte actora el término de diez (10) días para corregir la demanda en los aspectos que señaló el referido auto, conforme lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

iii. Advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo requerido en dicho proveído, ya que la parte guardó silencio, situación que faculta a este operador judicial, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 y la parte final del artículo 170 del C.P.A.C.A., que establece:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial".(Negrillas fuera del texto).

"ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."

iv. Conforme lo anterior, es pertinente dar aplicación al precitado artículo y proceder al rechazo de la demanda, advirtiendo desde ya que dicha decisión se toma en observancia de la protección ponderada de todos los bienes jurídicos implicados, cumpliendo con los Principios de Celeridad, Economía y Eficacia, con el objeto de asegurar precisamente la primacía del derecho sustancial, sin que se pueda entender de esta manera, que se está denegando el acceso a la administración de justicia, por cuanto la misma Constitución Política en su artículo 228, dispone que

los términos judiciales deberán ser observados con diligencia y su incumplimiento será sancionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

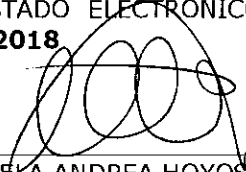
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO presentada por la señora NELLY CORREA NUÑEZ contra la CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL - CAGEN, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

EGM

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 13 de noviembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. 67 de 14 de noviembre de 2018	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	